



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2019-00539-00

En atención a la solicitud de EMBARGO y SECUESTRO de los DINEROS depositados en la CUENTAS CORRIENTES, de AHORROS y C.D.T. y cualquier otra Inversión o Título Valor y/o Portafolio de Productos Financieros que el Demandado sea titular, en las Entidades Financieras enlistadas en la petición referida, misma que ha sido elevada por la parte demandante (véase a número de orden 06 del expediente electrónico), el Juzgado advierte que si bien el artículo 593 del CGP permite el embargo de dineros depositados en establecimientos bancarios; lo cierto es que, el artículo 83 del del CGP establece que la parte interesada tiene la obligación de determinar con precisión las personas, bienes o, en este caso, los productos financieros objeto de las medidas cautelares, además del lugar donde se encuentran.

De esta manera, conforme el artículo 83 precitado, resulta indispensable para la viabilidad del decreto de la cautela, el determinar puntualmente el tipo y número de producto financiero que se pretende embargar en cada entidad financiera; circunstancia que aquí no se determinó.

Por lo anterior, esta Judicatura previo a decretar la cautela solicitada, ordena requerir a las centrales de información financiera: DataCrédito Experian¹ y CIFIN (Transunion)², a fin de que se sirvan informar a esta Judicatura, que productos financieros (indicado: número, tipo y entidad bancaria), existen a nombre de la parte demandada, WILMAR ENRIQUE TREN DELGADO identificado con C.C. 91.439.634.

Una vez las entidades requeridas alleguen la información solicitada, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de decreto de medidas presentada por la actora (archivo 06).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 033 del 06 de marzo de 2024)

EAPC.

¹ servicioalcliente@datacredito.com; servicioalciudadano@experian.com; notificacionesjudiciales@experian.com

² notificaciones@transunion.com



(13Trabajados)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639ae56acfb50dadba46361fcfe0190750d741ddb0620b057b7eddd860a2ede**

Documento generado en 05/03/2024 12:30:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>